



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 02/2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **doce horas del doce de febrero de dos mil veinticuatro**, en la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **02/2024**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00011/FGJ/IP/2024.
- 4.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00012/FGJ/IP/2024.
- 5.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00013/FGJ/IP/2024.
6. Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00014/FGJ/IP/2024.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
1/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

7.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00015/FGJ/IP/2024.

8.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00016/FGJ/IP/2024.

9.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00017/FGJ/IP/2024.

10.- Asuntos Generales.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Mtra. María de la Luz Quiroz Carbajal.- Visitadora General y Representante de la Coordinación de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez. –Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 02/2024; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/151



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, la Presidenta da lectura al Orden del Día.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO SE/02/2024/01
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 02/2024.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00011/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de enero de dos mil veinticuatro ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00011/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

Handwritten signature and initials on the right margin.



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

TERCERO. Que la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios proporcionó la documentación que da respuesta a lo solicitado por el particular, sin embargo indicó que en la misma existe información que actualiza el supuesto de reserva contenida en las fracciones I, VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, contiene información de índole confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, del mismo ordenamiento.

CUARTO. Por cuestión de orden y método se iniciará con el estudio de la información reservada, con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación parcial como INFORMACIÓN RESERVADA, DE LA INVITACIÓN AL PROCESO ADQUISITIVO DEL CONTRATO ADP/CB/040/2020.

QUINTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - La Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios señaló que su solicitud de reserva tiene su fundamento en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - El artículo 140, fracciones I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

QUINTO. - En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable

Junos M... 2

B

J

⊗

A



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto del contrato y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto del contrato referido, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra la invitación al proceso adquisitivo del contrato de referencia, pues, en el objeto, como en la descripción técnica del mismo, la partida uno y dos y las garantías contratadas, se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializado de marca y tipo específico, lo cual lo hace altamente identificable.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto del contrato en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que la invitación al proceso adquisitivo del contrato en comento contiene la descripción de las características del bien contratado, en la que se detallan aspectos como: alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas

Jana. Madariaga



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
8/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
9/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General de Justicia es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, o los grupos de la delincuencia desarrollarán, adquirirán o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

De difundirse las características específicas contratadas y/o adquiridas, las cuales no deben ser conocidas por la delincuencia, esto representa una vulneración, un perjuicio y una disminución, obstrucción que impediría las actividades de inteligencia, persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la Institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra del documento, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia con la que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo sistema o herramientas que utiliza, lo que permitiría a los grupos delictivos mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizar el software base del sistema, neutralizándolo, o incluso hackeándolo lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, asimismo, les permitiría adquirir tecnología o equipo que supere al contratado, logrando con ello al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso a las características del bien adquirido, se observa en la obstrucción de las labores de inteligencia y persecución de los delitos, al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear nuestro software, lo que perjudica la acción de la justicia, poniendo en riesgo la operatividad de esta Institución, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada si ésta se proporciona o no, y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6º, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En ese sentido, toda vez que no basta con que una norma legal tenga un fin legítimo para establecer una restricción al derecho fundamental, sino que, además, debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información

Juan, Maluz

[Handwritten signature]



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de clasificación deberá en un momento poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta Institución y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran emprender algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, no puede prevalecer el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la seguridad pública como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido de la invitación al procedimiento adquisitivo del Contrato ADP/CB/040/2020, a efecto de realizar la versión pública del mismo, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

Finalmente en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción 1, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria la reserva parcial del contenido de la invitación al

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

procedimiento adquisitivo del Contrato ADP/CB/040/2020 ya que es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, es la contenida en las fracciones I, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Décimo octavo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, o cuando Obstruya la prevención o persecución de los delitos o aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. Es así que, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo séptimo fracción IV, queda acreditado el riesgo en virtud de que, de divulgarse la información, las actividades de inteligencia y contra inteligencia de la fiscalía en relación al combate a la delincuencia pueden verse seriamente afectadas, ya que los grupos delictivos tendrían acceso a especificaciones técnicas, tecnología o equipo que son implementados para la generación de inteligencia para la seguridad pública, y mantener el orden público.

Por cuanto hace al numeral Décimo octavo, el riesgo se acredita ya que la información contiene datos que pudieran ser aprovechados por los delincuentes para conocer la capacidad de reacción de la Fiscalía General y conocer sus estrategias táctico operativas para la persecución de los delitos.

Jurisdicción

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En relación al vigésimo sexto se acredita la existencia de las carpetas de investigación de delitos como secuestro, desaparición de personas, en las cuales, puede ser implementado dicho sistema de inteligencia y que, de divulgarse, pueden significar que los perpetradores de los delitos no sean vinculados a proceso y sus actos ilegales permanezcan impunes.

La información que, derivado de la aplicabilidad del sistema contratado se obtiene, es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos y su difusión obstaculiza el correcto desarrollo de las labores de inteligencia lo que puede traer como consecuencia, que los grupos delictivos logren evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de la justicia y de la seguridad pública.

Por último, en relación al numeral Trigésimo segundo, el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece qué información formará parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, mientras que el artículo 81, fracciones I y II del mismo ordenamiento le da la calidad de reservado a aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México como en el caso particular, así mismo, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Así mismo, los artículos 33 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, señalan que *se considerara información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, la que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.*

Derivado de lo anterior, es procedente la reserva de la información siguiente referente a las invitaciones del proceso adquisitivo del referido contrato.

Invitación del Contrato	Supresión de Información
ADP/CB/040/2020	Objeto de la Invitación; punto 2 Datos Generales o de Identificación incisos e y f; punto 3 Objeto y Alcances inciso a) numeral II Plazo de entrega de los bienes; numeral III; periodo de garantía de los bienes numeral III; así como en la columna de Descripción del Anexo Uno, Anexo Tres Capacidad Técnica.



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información en versión íntegra, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones velar por la seguridad pública, pues esta función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

En tanto, debe siempre realizar las acciones que aseguren que sus funciones, no se vean vulneradas, situación que no sucedería de tal forma si se da a conocer las especificaciones técnicas, que permitirían la identificación de los sistemas con los cuales realiza las labores de inteligencia para el combate de la delincuencia.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en los documentos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos, tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los sistemas que la fiscalía utiliza para la generación de inteligencia e investigación de delitos como el secuestro y la desaparición de personas, entre otros.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

J. Maldonado

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los bienes contratados para impedir vulneraciones tácticas.

La información que se reserva tiene estrecha relación con lo peticionado ya que de entregarse de manera íntegra, se estaría poniendo en serio riesgo la seguridad pública, la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, pues representa una ventaja para los grupos delictivos, el poseer información de esta naturaleza ya que pueden adquirir sistemas o equipamiento a través del cual vulnerar con el que cuenta la institución o bien incluso neutralizarlo, o hackearlo, impidiendo con ello, realizar de manera efectiva las labores encomendadas, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que guarda la calidad de reservada, motivo por el cual, no puede ser divulgada, al estar determinado de esta forma en la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro;

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
16/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto del contrato y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto del contrato referido, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra la invitación al proceso adquisitivo del contrato de referencia, pues, en el objeto, como en la descripción técnica del mismo, la partida uno y dos y las garantías contratadas, se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializado de marca y tipo específico, lo cual lo hace altamente identificable.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto del contrato en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
17/151

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Es así, que la invitación al proceso adquisitivo del contrato en comento contiene la descripción de las características del bien contratado, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
18/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
19/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La entrega de la información pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia, del mismo modo, se violan flagrantemente las disposiciones que expresamente señalan que la información relativa al formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública el cual le da la calidad de estrictamente reservado

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública al entregar información que en manos de grupos criminales, les daría una ventaja significativa a través de la cual, podrían adquirir, sistemas o equipamiento con el cual puedan vulnerar, bloquear, superar, neutralizar, o incluso hackear el empleado por esta institución provocando con ello la falta de efectividad en la generación de inteligencia para la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia. (modo)

La entrega de la información transgrede a la ciudadanía, a las víctimas de los delitos, a aquellas víctimas potenciales y al personal operativo que opera los sistemas desde el momento en el que la información se haga pública, pues no puede determinarse en que momento, los grupos delincuenciales, pueden obtener las herramientas necesarias para reducir la efectividad en los sistemas empleados, lo cual se verá reflejado en la incidencia delictiva de la entidad. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información respecto de la cual se solicita su clasificación, aunado a que de difundirse se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
20/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de

Jane Maduz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/151



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/02/2024/02
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación parcial contenida en la invitación del proceso adquisitivo del contrato ADP/CB/040/2020, como RESERVADA por un periodo de cinco años y se aprueba la versión pública.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

POR CUANTO HACE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LA INVITACIÓN AL PROCESO ADQUISITIVO DEL CONTRATO ADP/CB/040/2020.

Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad, vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Que el artículo 3, fracciones IX y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

IX. *Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

XXIII. *Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;*

Artículo 4. ...

XI. *Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

Clara Maduz

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
23/151



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

SEGUNDO. De lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que los documentos que dan respuesta a lo solicitado, contienen datos que no son de carácter público, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consisten en datos personales e información de la vida privada, como se analiza a continuación:

- **NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS**

De conformidad con el artículo 2.13, del Código Civil del Estado de México, el nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de una persona física se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, porque al ser el nombre, el signo distintivo que permite reconocer e identificar a una persona dentro de un entorno social, constituye el primer paso en la atribución e



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

imputación de derechos y obligaciones. Derechos como la personalidad jurídica, la nacionalidad o el patrimonio pierden sentido si no es posible individualizar a su titular.

No se omite señalar, que por lo que corresponde al nombre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada número 2022194 (1a. XXXVIII/2020 (10a.), ha establecido que el nombre es el atributo que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento, se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público.

En el caso particular, los propietarios de una persona jurídico colectiva, no son públicos, en virtud de que esta nombra un representante legal quien es quien actúan por los intereses del ente, y para fines de rendición de cuenta, el nombre que debe ser público es del del representante legal.

• **TELÉFONO PARTICULAR / TELÉFONO CELULAR**

El número telefónico, es un dato personal que identifica al titular del mismo, toda vez que se refiere a la prestación de un servicio de telefonía asignado por una empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia del fin para la cual se otorgó.

Esta información se constituye como datos personales, ya que, a través del mismo, es posible identificar o hacer identificable al titular usuario del mismo, y por lo tanto, no puede ser proporcionado a terceros.

• **CORREOS ELECTRÓNICOS**

El correo electrónico, también conocido como e-mail, es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video, etc.

El correo electrónico es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo corresponde a información perteneciente a una persona, por medio del cual se puede entablar comunicación con el titular de la misma y la hace identificable.

Mano escrita vertical

Mano escrita horizontal

Mano escrita en la esquina inferior derecha



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En ese sentido, la información mencionada se refiere a datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, los cuales están exentos del escrutinio público y no corresponden a información de carácter público, en tal virtud, corresponde a las autoridades poseedoras de dicha información, como lo es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, garantizar su resguardo evitando intromisiones de terceros no autorizados.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/02/2024/03
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de los datos personales contenidos en la invitación al proceso adquisitivo del contrato ADP/CB/040/2020, como información CONFIDENCIAL y se aprueba la versión pública.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente Acuerdo de Clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00012/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de enero de dos mil veinticuatro ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a la información, con el número de folio 00012/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
26/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

TERCERO. Que la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios proporcionó la documentación que da respuesta a lo requerido por el particular, sin embargo señaló que la misma contiene información que actualiza los supuestos de reserva contenidos en las fracciones I, VI, y XI de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como información de índole confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, del mismo ordenamiento

CUARTO. Por cuestión de orden y método se realizará primero el estudio de la información reservada, con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación parcial como INFORMACIÓN RESERVADA, RESPECTO DE LOS CONTRATOS CP/026/2018, IRP/CS/002/2019 e IRP/CS/006/2021, ASÍ COMO DE LAS RESPECTIVAS INVITACIONES A LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DE LOS REFERIDOS CONTRATOS.

QUINTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - La Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios, señaló que su solicitud de reserva tiene su fundamento en las fracciones I, VI, y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manuel...

[Handwritten marks]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CUARTO. - El artículo 140, fracciones I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

QUINTO. - En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
28/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
29/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto del contrato y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos referidos, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra los contratos CP/026/2018, IRP/CS/002/2019 e IRP/CS/006/2021, así como de las respectivas invitaciones a los procesos adquisitivos de los referidos contratos, se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que los contratos en comento contienen la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
30/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
31/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
32/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General de Justicia es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, o los grupos de la delincuencia desarrollarán, adquirirán o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

De difundirse las características específicas contratadas y/o adquiridas, las cuales no deben ser conocidas por la delincuencia, esto representa una vulneración, un perjuicio y una disminución, obstrucción que impediría las actividades de inteligencia, persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, dado que la divulgación de la información puede ser

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

33/151



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

utilizada por terceros ajenos a la Institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra del documento, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia con la que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo sistema o herramientas que utiliza, lo que permitiría a los grupos delictivos mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizar el software base del sistema, neutralizándolo, o incluso hackeándolo lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, asimismo, les permitiría adquirir tecnología o equipo que supere al contratado, logrando con ello al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso a las características del bien adquirido, se observa en la obstrucción de las labores de inteligencia y persecución de los delitos, al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear nuestro software, lo que perjudica la acción de la justicia, poniendo en riesgo la operatividad de esta Institución, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada si ésta se proporciona o no, y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6º, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En ese sentido, toda vez que no basta con que una norma legal tenga un fin legítimo para establecer una restricción al derecho fundamental, sino que, además, debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como en es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de clasificación deberá en un momento poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta Institución y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran emprender algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, no puede prevalecer el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la seguridad pública como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido los contratos CP/026/2018, IRP/CS/002/2019 e IRP/CS/006/2021, así como de las respectivas invitaciones a los procesos adquisitivos de los referidos contratos, a efecto de realizar la versión pública del mismo, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

[Handwritten signatures and initials]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
35/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Finalmente en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción 1, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria la reserva parcial del contenido de los contratos CP/026/2018, IRP/CS/002/2019 e IRP/CS/006/2021, así como de las respectivas invitaciones a los procesos adquisitivos de los referidos contratos, ya que es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, es la contenida en las fracciones I, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Décimo Octavo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, o cuando Obstruya la prevención o persecución de los delitos o aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. Es así que, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo séptimo fracción IV, queda acreditado el riesgo en virtud de que, de divulgarse la información, las actividades de inteligencia y contra inteligencia de la fiscalía en relación al combate a la delincuencia pueden verse seriamente afectadas, ya que los grupos delictivos tendrían acceso a especificaciones técnicas, tecnología o equipo que son implementados para la generación de inteligencia para la seguridad pública, y mantener el orden público.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
36/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por cuanto hace al numeral décimo octavo, el riesgo se acredita ya que la información contiene datos que pudieran ser aprovechados por los delincuentes para conocer la capacidad de reacción de la Fiscalía General y conocer sus estrategias táctico operativas para la persecución de los delitos.

En relación al vigésimo sexto se acredita la existencia de las carpetas de investigación de delitos como secuestro, desaparición de personas, en las cuales, puede ser implementado dicho sistema de inteligencia y que, de divulgarse, pueden significar que los perpetradores de los delitos no sean vinculados a proceso y sus actos ilegales permanezcan impunes.

La información que, derivado de la aplicabilidad del sistema contratado se obtiene, es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos y su difusión obstaculiza el correcto desarrollo de las labores de inteligencia lo que puede traer como consecuencia, que los grupos delictivos logren evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de la justicia y de la seguridad pública.

Por último, en relación al numeral trigésimo segundo, el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece qué información formará parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, mientras que el artículo 81, fracciones I y II del mismo ordenamiento le da la calidad de reservado a aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México como en el caso particular, así mismo, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Así mismo, los artículos 33 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, señalan que *se considerara información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, la que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.*

Derivado de lo anterior, es procedente la reserva de la información referente a

Contrato	Supresión de Información
----------	--------------------------

Una Madero

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
37/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CP/026/2018,	Objeto del contrato, Observaciones; así como la "Clave de verificación, Descripción, Marca y Modelo" del anexo uno.
IRP/CS/002/2019	Objeto del contrato, Observaciones; así como la "Clave de verificación, Descripción, Marca y Modelo" del anexo uno.
IRP/CS/006/2021	Objeto del contrato, Observaciones; así como la "Clave de verificación, Descripción, Marca y Modelo" del anexo uno.

Mientras que la información a testar en los documentos referentes a las invitaciones de los procesos adquisitivos de los referidos contratos es:

Invitación del Contrato	Supresión de Información
CP/026/2018,	la información contenida la descripción del requerimiento, así como en el primer párrafo referente al objeto de la contratación.
IRP/CS/002/2019	la información contenida la descripción del requerimiento, así como en el primer párrafo referente al objeto de la contratación.
IRP/CS/006/2021	la información contenida la descripción del requerimiento, así como en el primer párrafo referente al objeto de la contratación.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información en versión íntegra, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
38/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

México, en el ámbito de sus atribuciones velar por la seguridad pública, pues esta función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

En tanto, debe siempre realizar las acciones que aseguren que sus funciones, no se vean vulneradas, situación que no sucedería de tal forma si se da a conocer las especificaciones técnicas, que permitirían la identificación de los sistemas con los cuales realiza las labores de inteligencia para el combate de la delincuencia.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en los documentos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos, tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los sistemas que la fiscalía utiliza para la generación de inteligencia e investigación de delitos como el secuestro y la desaparición de personas, entre otros.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los bienes contratados para impedir vulneraciones tácticas.

La información que se reserva tiene estrecha relación con lo peticionado ya que de entregarse de manera íntegra, se estaría poniendo en serio riesgo la seguridad pública, la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, pues representa una ventaja para los grupos delictivos, el poseer información de esta naturaleza ya que pueden adquirir sistemas o equipamiento a través del cual vulnera con el que cuenta la institución o bien

Manuel...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
39/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

incluso neutralizarlo, o hackearlo, impidiendo con ello, realizar de manera efectiva las labores encomendadas, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que guarda la calidad de reservada, motivo por el cual, no puede ser divulgada, al estar determinado de esta forma en la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
40/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos referidos, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra los contratos CP/026/2018, IRP/CS/002/2019 e IRP/CS/006/2021, así como de las respectivas invitaciones a los procesos adquisitivos de los referidos contratos ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual lo hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que la invitación al proceso adquisitivo de los contratos en comento contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Junia Medez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
41/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
42/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La entrega de la información pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia, del mismo modo, se violan flagrantemente las disposiciones que expresamente señalan que la información relativa al formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública el cual le da la calidad de estrictamente reservado

José María

J

[Signature]

A
[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
43/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública al entregar información que, en manos de grupos criminales, les daría una ventaja significativa a través de la cual, podrían adquirir, sistemas o equipamiento con el cual puedan vulnerar, bloquear, superar, neutralizar, o incluso hackear el empleado por esta institución provocando con ello la falta de efectividad en la generación de inteligencia para la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia. (modo)

La entrega de la información transgrede a la ciudadanía, a las víctimas de los delitos, a aquellas víctimas potenciales y al personal operativo que opera los sistemas desde el momento en el que la información se haga pública, pues no puede determinarse en que momento, los grupos delincuenciales, pueden obtener las herramientas necesarias para reducir la efectividad en los sistemas empleados, lo cual se verá reflejado en la incidencia delictiva de la entidad. (tiempo)

Ateniendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información respecto de la cual se solicita su clasificación, aunado a que de difundirse se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
44/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones,

Juan...

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/02/2024/04
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación parcial contenida en los contratos CP/026/2018, IRP/CS/002/2019 e IRP/CS/006/2021 así como en las invitaciones a los procesos adquisitivos de los contratos referidos, como RESERVADA por un periodo de cinco años y se aprueba la versión pública.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

POR CUANTO HACE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LOS CONTRATOS CP/026/2018, IRP/CS/002/2019 E IRP/CS/006/2021, ASÍ COMO EN LAS INVITACIONES A LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DE LOS CONTRATOS REFERIDOS

Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad, vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Que el artículo 3, fracciones IX y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Handwritten signature: Diana...

Handwritten signature: A...

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
47/151



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

SEGUNDO. De lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que los documentos que dan respuesta a lo solicitado, contienen datos que no son de carácter público, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consisten en datos personales e información de la vida privada, como se analiza a continuación:

- **NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS**

De conformidad con el artículo 2.13, del Código Civil del Estado de México, el nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de una persona física se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, porque al ser el nombre, el signo distintivo que permite reconocer e identificar a una persona dentro de un entorno social, constituye el primer paso en la atribución e imputación de derechos y obligaciones. Derechos como la personalidad jurídica, la nacionalidad o el patrimonio pierden sentido si no es posible individualizar a su titular.

No se omite señalar, que por lo que corresponde al nombre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada número 2022194 (1a. XXXVIII/2020 (10a.)), ha establecido que el nombre es el atributo que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento, se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público.

En el caso particular, los propietarios de una persona jurídico colectiva, no son públicos, en virtud de que esta nombra un representante legal quien es quien actúan por los intereses del ente, y para fines de rendición de cuenta, el nombre que debe ser público es del representante legal.

• **TELÉFONO PARTICULAR / TELÉFONO CELULAR**

El número telefónico, es un dato personal que identifica al titular del mismo, toda vez que se refiere a la prestación de un servicio de telefonía asignado por una empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia del fin para la cual se otorgó.

Esta información se constituye como datos personales, ya que, a través del mismo, es posible identificar o hacer identificable al titular usuario del mismo, y por lo tanto, no puede ser proporcionado a terceros.

• **CORREOS ELECTRÓNICOS**

El correo electrónico, también conocido como e-mail, es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video, etc.

El correo electrónico es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo corresponde a información perteneciente a una persona, por medio del cual se puede entablar comunicación con el titular de la misma y la hace identificable.

En ese sentido, la información mencionada se refiere a datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, los cuales están exentos del escrutinio público y no corresponden a información de carácter público, en tal virtud, corresponde a las autoridades poseedoras de dicha información, como lo es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, garantizar su resguardo evitando intromisiones de terceros no autorizados.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
49/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**ACUERDO
SE/02/2024/05**

Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de los datos personales contenidos en los contratos CP/026/2018, IRP/CS/002/2019 e IRP/CS/006/2021, así como de las respectivas invitaciones a los procesos adquisitivos de los referidos contratos, como información CONFIDENCIAL y se aprueba la versión pública.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente Acuerdo de Clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 5. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00013/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de enero de dos mil veinticuatro ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a la información, con el número de folio 000013/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

TERCERO. Que la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios proporcionó la documentación que da respuesta a lo requerido por el particular, sin embargo puntualizó que la misma contiene información que actualiza los supuestos de reserva contenidos en las fracciones I, VI y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo, indicó que contiene información de índole confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I del mismo ordenamiento

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
50/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación parcial como INFORMACIÓN RESERVADA, DE LOS CONTRATOS ADP/CS/006/2018, CM//ADP/CS/006/2018, Y LAS INVITACIONES DE LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DE LOS CONTRATOS ADP/CS/006/2018, CM//ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018, ADP/CS/014/2019 Y ADP/CB/030/2020.

QUINTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - La Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios señaló que su solicitud de reserva tiene su fundamento en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - El artículo 140, fracciones I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración

José María

V

B

X

[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
51/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

QUINTO. - En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
52/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

José María...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
53/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos referidos, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de los contratos ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, y las invitaciones de los procesos adquisitivos de los contratos ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018, ADP/CS/014/2019 Y ADP/CB/030/2020 ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que los contratos en comento contienen la descripción de las características de los bienes adquiridos, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
54/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
55/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. *Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General de Justicia es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
56/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, o los grupos de la delincuencia desarrollarán, adquirirán o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

De difundirse las características específicas contratadas y/o adquiridas, las cuales no deben ser conocidas por la delincuencia, esto representa una vulneración, un perjuicio y una disminución, obstrucción que impediría las actividades de inteligencia, persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la Institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra de los documentos, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia con la que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo sistema o herramientas que utiliza, lo que permitiría a los grupos delictivos mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizar el software base del sistema, neutralizándolo, o incluso

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
57/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

hakeandolo lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, asimismo, les permitiría adquirir tecnología o equipo que supere al contratado, logrando con ello al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso a las características del bien adquirido, se observa en la obstrucción de las labores de inteligencia y persecución de los delitos, al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear nuestro software, lo que perjudica la acción de la justicia, poniendo en riesgo la operatividad de esta Institución, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada si ésta se proporciona o no, y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6º, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En ese sentido, toda vez que no basta con que una norma legal tenga un fin legítimo para establecer una restricción al derecho fundamental, sino que, además, debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
58/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como en es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de clasificación deberá en un momento poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta Institución y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran emprender algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, no puede prevalecer el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la seguridad pública como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido de los contratos ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, y las invitaciones procesos adquisitivos de los contratos ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018, ADP/CS/014/2019 Y ADP/CB/030/2020, a efecto de realizar la versión pública de los mismos, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

Finalmente en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción 1, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria la reserva parcial del contenido de los contratos ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, y las invitaciones procesos adquisitivos de los contratos ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018, ADP/CS/014/2019 Y ADP/CB/030/2020, ya que es estrictamente necesario salvaguardar la

José Roberto

Y

Q

X

Q

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
59/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, es la contenida en las fracciones I, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Décimo Octavo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, o cuando Obstruya la prevención o persecución de los delitos o aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. Es así que, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo séptimo fracción IV, queda acreditado el riesgo en virtud de que, de divulgarse la información, las actividades de inteligencia y contra inteligencia de la fiscalía en relación al combate a la delincuencia pueden verse seriamente afectadas, ya que los grupos delictivos tendrían acceso a especificaciones técnicas, tecnología o equipo que son implementados para la generación de Inteligencia para la seguridad pública, y mantener el orden público.

Por cuanto hace al numeral décimo octavo, el riesgo se acredita ya que la información contiene datos que pudieran ser aprovechados por los delincuentes para conocer la capacidad de reacción de la Fiscalía General y conocer sus estrategias táctico operativas para la persecución de los delitos.

En relación al vigésimo sexto se acredita la existencia de las carpetas de investigación de delitos como secuestro, desaparición de personas, en las cuales, puede ser implementado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
60/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

dicho sistema de inteligencia y que, de divulgarse, pueden significar que los perpetradores de los delitos no sean vinculados a proceso y sus actos ilegales permanezcan impunes.

La información que, derivado de la aplicabilidad del sistema contratado se obtiene, es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos y su difusión obstaculiza el correcto desarrollo de las labores de inteligencia lo que puede traer como consecuencia, que los grupos delictivos logren evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de la justicia y de la seguridad pública.

Por último, en relación al numeral trigésimo segundo, el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece qué información formará parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, mientras que el artículo 81, fracciones I y II del mismo ordenamiento le da la calidad de reservado a aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México como en el caso particular, así mismo, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Así mismo, los artículos 33 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, señalan que se considerara información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, la que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Derivado de lo anterior, es procedente la reserva de la información referente a

Contrato	Supresión de Información
ADP/CS/006/2018, CMII/ADP/CS/006/2018	Objeto del contrato; así como de la columna de Descripción, Marca y Modelo” del anexo uno de los respectivos contratos.

Mientras que la información a testar en los documentos referentes a las invitaciones de los procesos adquisitivos de los referidos contratos es:

Invitación del Contrato	Supresión de Información
-------------------------	--------------------------

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
61/151

[Handwritten signature]
11/03/2018

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018, ADP/CS/014/2019 ADP/CB/030/2020 CM/II/ADP/CS/006/2018	Información contenida el título, objetivo y alcances, así como en la columna de servicios solicitados/especificaciones del anexo uno de la invitación.
---	--

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información en versión íntegra, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones velar por la seguridad pública, pues esta función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

En tanto, debe siempre realizar las acciones que aseguren que sus funciones, no se vean vulneradas, situación que no sucedería de tal forma si se da a conocer las especificaciones técnicas, que permitirían la identificación de los sistemas con los cuales realiza las labores de inteligencia para el combate de la delincuencia.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en los documentos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos, tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los sistemas que la fiscalía utiliza para la generación de inteligencia e investigación de delitos como el secuestro y la desaparición de personas, entre otros.



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los bienes contratados para impedir vulneraciones tácticas.

La información que se reserva tiene estrecha relación con lo peticionado ya que de entregarse de manera íntegra, se estaría poniendo en serio riesgo la seguridad pública, la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, pues representa una ventaja para los grupos delictivos, el poseer información de esta naturaleza ya que pueden adquirir sistemas o equipamiento a través del cual vulnera con el que cuenta la institución o bien incluso neutralizarlo, o hackearlo, impidiendo con ello, realizar de manera efectiva las labores encomendadas, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que guarda la calidad de reservada, motivo por el cual, no puede ser divulgada, al estar determinado de esta forma en la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
63/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos referidos, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuvan a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de los contratos ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, y las invitaciones procesos adquisitivos de los contratos ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018, ADP/CS/014/2019 Y ADP/CB/030/2020, ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual lo hace altamente identificables.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
64/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que los contratos en comento contienen la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
65/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
66/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La entrega de la información pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia, del mismo modo, se violan flagrantemente las disposiciones que expresamente señalan que la información relativa al formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública el cual le da la calidad de estrictamente reservado

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública al entregar información que, en manos de grupos criminales, les daría una ventaja significativa a través de la cual, podrían adquirir, sistemas o equipamiento con el cual puedan vulnerar, bloquear, superar, neutralizar, o incluso hackear el empleado por esta institución provocando con ello la falta de efectividad en la generación de inteligencia para la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia. (modo)

La entrega de la información transgrede a la ciudadanía, a las víctimas de los delitos, a aquellas víctimas potenciales y al personal operativo que opera los sistemas desde el momento en el que la información se haga pública, pues no puede determinarse en qué momento, los grupos delincuenciales, pueden obtener las herramientas necesarias para reducir la efectividad en los sistemas empleados, lo cual se verá reflejado en la incidencia delictiva de la entidad. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
67/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información respecto de la cual se solicita su clasificación, aunado a que de difundirse se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
68/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

<p>ACUERDO SE/02/2024/06</p>
<p>Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación parcial contenida en los contratos ADP/CS/006/2018, CM//ADP/CS/006/2018, y las invitaciones procesos adquisitivos de los contratos ADP/CS/006/2018, CM//ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018,</p>

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
69/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ADP/CS/014/2019 Y ADP/CB/030/2020, como RESERVADA por un periodo de cinco años y se aprueba la versión pública.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

POR CUANTO HACE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LOS CONTRATOS ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, Y LAS INVITACIONES PROCESOS ADQUISITIVOS DE LOS CONTRATOS ADP/CS/006/2018, CM/II/ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018, ADP/CS/014/2019 Y ADP/CB/030/2020.

Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad, vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Que el artículo 3, fracciones IX y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

...

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
70/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

SEGUNDO. De lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que los documentos que dan respuesta a lo solicitado, contienen datos que no son de carácter público, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consisten en datos personales e información de la vida privada, como se analiza a continuación:

• **NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
71/151

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

De conformidad con el artículo 2.13, del Código Civil del Estado de México, el nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de una persona física se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, porque al ser el nombre, el signo distintivo que permite reconocer e identificar a una persona dentro de un entorno social, constituye el primer paso en la atribución e imputación de derechos y obligaciones. Derechos como la personalidad jurídica, la nacionalidad o el patrimonio pierden sentido si no es posible individualizar a su titular.

No se omite señalar, que por lo que corresponde al nombre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada número 2022194 (1a. XXXVIII/2020 (10a.)), ha establecido que el nombre es el atributo que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento, se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público.

En el caso particular, los propietarios de una persona jurídica colectiva, no son públicos, en virtud de que esta nombra un representante legal quien es quien actúan por los intereses del ente, y para fines de rendición de cuenta, el nombre que debe ser público es del representante legal.

• **TELÉFONO PARTICULAR / TELÉFONO CELULAR**

El número telefónico, es un dato personal que identifica al titular del mismo, toda vez que se refiere a la prestación de un servicio de telefonía asignado por una empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia del fin para la cual se otorgó.

Esta información se constituye como datos personales, ya que, a través del mismo, es posible identificar o hacer identificable al titular usuario del mismo, y por lo tanto, no puede ser proporcionado a terceros.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
72/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

• **CORREOS ELECTRÓNICOS**

El correo electrónico, también conocido como e-mail, es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video, etc.

El correo electrónico es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo corresponde a información perteneciente a una persona, por medio del cual se puede entablar comunicación con el titular de la misma y la hace identificable.

En ese sentido, la información mencionada se refiere a datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, los cuales están exentos del escrutinio público y no corresponden a información de carácter público, en tal virtud, corresponde a las autoridades poseedoras de dicha información, como lo es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, garantizar su resguardo evitando intromisiones de terceros no autorizados.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/02/2024/07
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de los datos personales contenidos en los contratos ADP/CS/006/2018, CM//ADP/CS/006/2018, y las invitaciones procesos adquisitivos de los contratos ADP/CS/006/2018, CM//ADP/CS/006/2018, ADP/CS/009/2018, ADP/CS/014/2019 Y ADP/CB/030/2020, como información CONFIDENCIAL y se aprueba la versión pública.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente Acuerdo de Clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PUNTO 6. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00014/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de enero de dos mil veinticuatro ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) entre otras, una solicitud de acceso a la información, con el número de folio 000014/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

TERCERO. Que la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios proporcionó la documentación que da respuesta a lo requerido por el particular,, sin embargo puntualizó que la misma contiene información que actualiza los supuestos de reserva contenidos en las fracciones I, VI y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación parcial como INFORMACIÓN RESERVADA, DE LA FACTURA 197 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO ADP/CS/006/2018.

QUINTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
74/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - La Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios señaló que su solicitud de reserva tiene su fundamento en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - El artículo 140, fracciones I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

QUINTO. - En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
75/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
76/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos del interés del solicitante y que se encuentran inmersos en la factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado en el documento referido, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuvan a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
77/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de las factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado el objeto de los contratos ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que las factura, se encuentran vinculadas directamente con los contratos de los bienes adquiridos y en éstos documentos se contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
78/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
79/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General de Justicia es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
80/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, o los grupos de la delincuencia desarrollarán, adquirirán o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

De difundirse las características específicas contratadas y/o adquiridas, las cuales no deben ser conocidas por la delincuencia, esto representa una vulneración, un perjuicio y una disminución, obstrucción que impediría las actividades de inteligencia, persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la Institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra de las facturas de referencia, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia con la que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo sistema o herramientas que utiliza, lo que permitiría a los grupos delictivos mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizar el software base del sistema, neutralizándolo, o incluso hakeandolo lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, asimismo, les permitiría adquirir tecnología o equipo que supere al contratado, logrando con ello al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso a las características del bien adquirido, se observa en la obstrucción de las labores de inteligencia y persecución de los delitos, al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear nuestro software, lo que perjudica la acción de la justicia, poniendo en riesgo la operatividad de esta Institución, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información todas las

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
81/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada si ésta se proporciona o no, y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6º, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En ese sentido, toda vez que no basta con que una norma legal tenga un fin legítimo para establecer una restricción al derecho fundamental, sino que, además, debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de clasificación deberá en un momento poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta Institución y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran emprender algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, no puede prevalecer el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
82/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la seguridad pública como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido de la factura 197 correspondiente al contrato ADP/CS/006/2018, a efecto de realizar la versión pública de los mismos, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

Finalmente en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción 1, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria la reserva parcial de la factura 197 correspondiente al contrato ADP/CS/006/2018 ya que es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, es la contenida en las fracciones I, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
83/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

relación a los numerales Décimo Octavo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, o cuando Obstruya la prevención o persecución de los delitos o aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. Es así que, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo séptimo fracción IV, queda acreditado el riesgo en virtud de que, de divulgarse la información, las actividades de inteligencia y contra inteligencia de la fiscalía en relación al combate a la delincuencia pueden verse seriamente afectadas, ya que los grupos delictivos tendrían acceso a especificaciones técnicas, tecnología o equipo que son implementados para la generación de inteligencia para la seguridad pública, y mantener el orden público.

Por cuanto hace al numeral décimo octavo, el riesgo se acredita ya que la información contiene datos que pudieran ser aprovechados por los delincuentes para conocer la capacidad de reacción de la Fiscalía General y conocer sus estrategias táctico operativas para la persecución de los delitos.

En relación al vigésimo sexto se acredita la existencia de las carpetas de investigación de delitos como secuestro, desaparición de personas, en las cuales, puede ser implementado dicho sistema de inteligencia y que, de divulgarse, pueden significar que los perpetradores de los delitos no sean vinculados a proceso y sus actos ilegales permanezcan impunes.

La información que, derivado de la aplicabilidad del sistema contratado se obtiene, es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos y su difusión obstaculiza el correcto desarrollo de las labores de inteligencia lo que puede traer como consecuencia, que los grupos delictivos logren evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de la justicia y de la seguridad pública.

Por último, en relación al numeral trigésimo segundo, el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece qué información formará parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, mientras que el artículo 81, fracciones I y II del mismo ordenamiento le da la calidad de reservado a aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México como en el caso particular, así mismo, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Así mismo, los artículos 33 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, señalan que

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
84/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

se considerara información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, la que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Derivado de lo anterior, es procedente la reserva de la información referente a

Factura	Supresión de Información
factura 197	Clave de Unidad y Descripción detallada.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información en versión íntegra, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones velar por la seguridad pública, pues esta función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

En tanto, debe siempre realizar las acciones que aseguren que sus funciones, no se vean vulneradas, situación que no sucedería de tal forma si se da a conocer las especificaciones técnicas, que permitirían la identificación de los sistemas con los cuales realiza las labores de inteligencia para el combate de la delincuencia.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
85/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

De difundirse la información que fue suprimida en los documentos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos, tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los sistemas que la fiscalía utiliza para la generación de inteligencia e investigación de delitos como el secuestro y la desaparición de personas, entre otros.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los bienes contratados para impedir vulneraciones tácticas.

La información que se reserva tiene estrecha relación con lo peticionado ya que de entregarse de manera íntegra, se estaría poniendo en serio riesgo la seguridad pública, la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, pues representa una ventaja para los grupos delictivos, el poseer información de esta naturaleza ya que pueden adquirir sistemas o equipamiento a través del cual vulnera con el que cuenta la institución o bien incluso neutralizarlo, o hackearlo, impidiendo con ello, realizar de manera efectiva las labores encomendadas, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que guarda la calidad de reservada, motivo por el cual, no puede ser divulgada, al estar determinado de esta forma en la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
86/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos del interés del solicitante y que se encuentran inmersos en la factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado en el documento referido, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
87/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de las factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado el objeto de los contratos ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que las factura, se encuentran vinculadas directamente con los contratos de los bienes adquiridos y en éstos documentos se contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
88/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
89/151

Unos meses

[Handwritten signatures]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La entrega de la información pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia, del mismo modo, se violan flagrantemente las disposiciones que expresamente señalan que la información relativa al formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública el cual le da la calidad de estrictamente reservado

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública al entregar información que, en manos de grupos criminales, les daría una ventaja significativa a través de la cual, podrían adquirir, sistemas o equipamiento con el cual puedan vulnerar, bloquear, superar, neutralizar, o incluso hackear el empleado por esta institución provocando con ello la falta de efectividad en la generación de inteligencia para la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia. (modo)

La entrega de la información transgrede a la ciudadanía, a las víctimas de los delitos, a aquellas víctimas potenciales y al personal operativo que opera los sistemas desde el momento en el que la información se haga pública, pues no puede determinarse en qué momento, los grupos delincuenciales, pueden obtener las herramientas necesarias para reducir la efectividad en los sistemas empleados, lo cual se verá reflejado en la incidencia delictiva de la entidad. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México. (lugar)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
90/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información respecto de la cual se solicita su clasificación, aunado a que de difundirse se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

J. Madaluz
JUN 03

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las

[Handwritten marks and signatures]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
91/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO
SE/02/2024/08**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
92/151**



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación parcial contenida en la factura 197 correspondiente al contrato ADP/CS/006/2018, como RESERVADA por un periodo de cinco años y se aprueba la versión pública.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 7. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00015/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de enero de dos mil veinticuatro ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, una solicitud de acceso a la información, con el número de folio 00015/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

TERCERO. Que la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios proporcionó la documentación que da respuesta a lo requerido por el particular,, sin embargo puntualizó que la misma contiene información que actualiza los supuestos de reserva contenidos en las fracciones I, VI y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación parcial como INFORMACIÓN RESERVADA, DE LA FACTURA 197 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO ADP/CS/006/2018.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
93/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

QUINTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - La Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios señaló que su solicitud de reserva tiene su fundamento en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - El artículo 140, fracciones I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

QUINTO. - En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
94/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
95/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos del interés del solicitante y que se encuentran inmersos en la factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado en el documento referido, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuvan a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
96/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de la factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado el objeto del contrato ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto del contrato en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que las factura, se encuentra vinculada directamente con el contrato de los bienes adquiridos y en éste documento se contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de

Handwritten signature
JUN 13 2023

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
97/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- III. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- IV. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

Handwritten signature and date: *Junio 13*

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General de Justicia es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

Handwritten checkmark

Handwritten signature

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
99/151

Handwritten signature



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, o los grupos de la delincuencia desarrollarán, adquirirán o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

De difundirse las características específicas contratadas y/o adquiridas, las cuales no deben ser conocidas por la delincuencia, esto representa una vulneración, un perjuicio y una disminución, obstrucción que impediría las actividades de inteligencia, persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la Institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra de la factura de referencia, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia con la que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo sistema o herramientas que utiliza, lo que permitiría a los grupos delictivos mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizar el software base del sistema, neutralizándolo, o incluso hackeándolo lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, asimismo, les permitiría adquirir tecnología o equipo que supere al contratado, logrando con ello al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso a las características del bien adquirido, se observa en la obstrucción de las labores de inteligencia y persecución de los delitos, al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
100/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear nuestro software, lo que perjudica la acción de la justicia, poniendo en riesgo la operatividad de esta Institución, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada si ésta se proporciona o no, y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En ese sentido, toda vez que no basta con que una norma legal tenga un fin legítimo para establecer una restricción al derecho fundamental, sino que, además, debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como en es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de

Handwritten signatures and initials on the right margin.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
101/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

clasificación deberá en un momento poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta Institución y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran emprender algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, no puede prevalecer el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la seguridad pública como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido de la factura 197 correspondiente al contrato ADP/CS/006/2018, a efecto de realizar la versión pública de la misma, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

Finalmente en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción 1, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria la reserva parcial de la factura 197 correspondiente al contrato ADP/CS/006/2018 ya que es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
102/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, es la contenida en las fracciones I, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Décimo Octavo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, o cuando Obstruya la prevención o persecución de los delitos o aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. Es así que, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo séptimo fracción IV, queda acreditado el riesgo en virtud de que, de divulgarse la información, las actividades de inteligencia y contra inteligencia de la fiscalía en relación al combate a la delincuencia pueden verse seriamente afectadas, ya que los grupos delictivos tendrían acceso a especificaciones técnicas, tecnología o equipo que son implementados para la generación de inteligencia para la seguridad pública, y mantener el orden público.

Por cuanto hace al numeral décimo octavo, el riesgo se acredita ya que la información contiene datos que pudieran ser aprovechados por los delincuentes para conocer la capacidad de reacción de la Fiscalía General y conocer sus estrategias táctico operativas para la persecución de los delitos.

En relación al vigésimo sexto se acredita la existencia de las carpetas de investigación de delitos como secuestro, desaparición de personas, en las cuales, puede ser implementado dicho sistema de inteligencia y que, de divulgarse, pueden significar que los perpetradores de los delitos no sean vinculados a proceso y sus actos ilegales permanezcan impunes.

La información que, derivado de la aplicabilidad del sistema contratado se obtiene, es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos y su difusión obstaculiza el correcto desarrollo de las labores de inteligencia lo que puede traer como consecuencia, que los grupos delictivos logren evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de la justicia y de la seguridad pública.

Por último, en relación al numeral trigésimo segundo, el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece qué información formará parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, mientras que el artículo 81, fracciones I y II del mismo ordenamiento le da

Manuel

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
103/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

la calidad de reservado a aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México como en el caso particular, así mismo, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Así mismo, los artículos 33 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, señalan que se considerara información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, la que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Derivado de lo anterior, es procedente la reserva de la información referente a

Factura	Supresión de Información
factura 197	Clave de Unidad y Descripción detallada.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información en versión íntegra, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones velar por la seguridad pública, pues esta función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

En tanto, debe siempre realizar las acciones que aseguren que sus funciones, no se vean vulneradas, situación que no sucedería de tal forma si se da a conocer las especificaciones técnicas, que permitirían la identificación de los sistemas con los cuales realiza las labores de inteligencia para el combate de la delincuencia.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en los documentos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos, tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los sistemas que la fiscalía utiliza para la generación de inteligencia e investigación de delitos como el secuestro y la desaparición de personas, entre otros.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los bienes contratados para impedir vulneraciones tácticas.

La información que se reserva tiene estrecha relación con lo petitionado ya que de entregarse de manera íntegra, se estaría poniendo en serio riesgo la seguridad pública, la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, pues representa una ventaja para los grupos delictivos, el poseer información de esta naturaleza ya que pueden adquirir sistemas o equipamiento a través del cual vulnera con el que cuenta la institución o bien incluso neutralizarlo, o hackearlo, impidiendo con ello, realizar de manera efectiva las labores encomendadas, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que guarda la calidad de reservada, motivo por el cual, no puede ser divulgada, al estar determinado de esta forma en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
105/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos del interés del solicitante y que se encuentran inmersos en la factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado en el documento referido, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuvan a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
106/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de las factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado el objeto de los contratos ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que las factura, se encuentran vinculadas directamente con los contratos de los bienes adquiridos y en éstos documentos se contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: Alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
107/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- III. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- IV. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
108/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La entrega de la información pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia, del mismo modo, se violan flagrantemente las disposiciones que expresamente señalan que la información relativa al formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública el cual le da la calidad de estrictamente reservado

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública al entregar información que, en manos de grupos criminales, les daría una ventaja significativa a través de la cual, podrían adquirir, sistemas o equipamiento con el cual puedan vulnerar, bloquear, superar, neutralizar, o incluso hackear el empleado por esta institución provocando con ello la falta de efectividad en la generación de inteligencia para la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia. (modo)

J. M. M.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
109/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La entrega de la información transgrede a la ciudadanía, a las víctimas de los delitos, a aquellas víctimas potenciales y al personal operativo que opera los sistemas desde el momento en el que la información se haga pública, pues no puede determinarse en qué momento, los grupos delincuenciales, pueden obtener las herramientas necesarias para reducir la efectividad en los sistemas empleados, lo cual se verá reflejado en la incidencia delictiva de la entidad. (tiempo)

Ateniendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información respecto de la cual se solicita su clasificación, aunado a que de difundirse se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
110/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
111/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/02/2024/09
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación parcial contenida en la factura 197 correspondiente al contrato ADP/CS/006/2018, como RESERVADA por un periodo de cinco años y se aprueba la versión pública.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 8. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00016/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de enero de dos mil veinticuatro ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, una solicitud de acceso a la información, misma que fue registrada con el número de folio 000016/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
112/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

TERCERO. Que la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios proporcionó la documentación que da respuesta a lo requerido por el particular, sin embargo, indicó que la misma contiene información que actualiza los supuestos de reserva contenidos en las fracciones I, VI, y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA, RESPECTO DE LA FACTURA 2275 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO ADP/CB/040/2020.

QUINTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - La Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios señaló que su solicitud de reserva tiene su fundamento en las fracciones I, VI, y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - El artículo 140, fracciones I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere

Handwritten signature: Juan Carlos

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
113/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

QUINTO. - En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
114/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

empañado como J

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

V

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las

B

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
115/151

X



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

El objeto del contrato de interés del solicitante se encuentra inmerso en la factura materia de la presente clasificación, mismo que guarda estricta relación con las labores para diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de la factura, pues en el concepto de pago de la compra se encuentra asentado el objeto de los contratos ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que la factura, se encuentra vinculada directamente con el objeto del contrato de los bienes adquiridos y este documento contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
116/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

J. Medel

V
B
X
[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
117/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
118/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General de Justicia es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, o los grupos de la delincuencia desarrollarán, adquirirán o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

De difundirse las características específicas contratadas y/o adquiridas, las cuales no deben ser conocidas por la delincuencia, esto representa una vulneración, un perjuicio y una disminución, obstrucción que impediría las actividades de inteligencia, persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la Institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
119/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra de la factura de referencia, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia con la que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo sistema o herramientas que utiliza, lo que permitiría a los grupos delictivos mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizar el software base del sistema, neutralizándolo, o incluso hackeándolo lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, asimismo, les permitiría adquirir tecnología o equipo que supere al contratado, logrando con ello al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso a las características del bien adquirido, se observa en la obstrucción de las labores de inteligencia y persecución de los delitos, al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear nuestro software, lo que perjudica la acción de la justicia, poniendo en riesgo la operatividad de esta Institución, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada si ésta se proporciona o no, y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6º, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En ese sentido, toda vez que no basta con que una norma legal tenga un fin legítimo para establecer una restricción al derecho fundamental, sino que, además, debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
120/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como en es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de clasificación deberá en un momento poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta Institución y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran emprender algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, no puede prevalecer el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

Handwritten signature: J. M. Com...

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la seguridad pública como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Handwritten checkmark

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido de la factura 2275 correspondiente al contrato ADP/CB/040/2020 a efecto de realizar la versión pública de la misma, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

Handwritten signature

Finalmente en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción 1, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria la reserva parcial de la factura 2275 correspondiente al

Handwritten signature

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
121/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

contrato ADP/CB/040/2020 ya que es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

1. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, es la contenida en las fracciones I, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Décimo Octavo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, o cuando Obstruya la prevención o persecución de los delitos o aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. Es así que, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo séptimo fracción IV, queda acreditado el riesgo en virtud de que, de divulgarse la información, las actividades de inteligencia y contra inteligencia de la fiscalía en relación al combate a la delincuencia pueden verse seriamente afectadas, ya que los grupos delictivos tendrían acceso a especificaciones técnicas, tecnología o equipo que son implementados para la generación de inteligencia para la seguridad pública, y mantener el orden público.

Por cuanto hace al numeral décimo octavo, el riesgo se acredita ya que la información contiene datos que pudieran ser aprovechados por los delincuentes para conocer la capacidad de reacción de la Fiscalía General y conocer sus estrategias táctico operativas para la persecución de los delitos.

En relación al vigésimo sexto se acredita la existencia de las carpetas de investigación de delitos como secuestro, desaparición de personas, en las cuales, puede ser implementado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
122/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

dicho sistema de inteligencia y que, de divulgarse, pueden significar que los perpetradores de los delitos no sean vinculados a proceso y sus actos ilegales permanezcan impunes.

La información que, derivado de la aplicabilidad del sistema contratado se obtiene, es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos y su difusión obstaculiza el correcto desarrollo de las labores de inteligencia lo que puede traer como consecuencia, que los grupos delictivos logren evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de la justicia y de la seguridad pública.

Por último, en relación al numeral trigésimo segundo, el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece qué información formará parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, mientras que el artículo 81, fracciones I y II del mismo ordenamiento le da la calidad de reservado a aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México como en el caso particular, así mismo, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Así mismo, los artículos 33 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, señalan que se considerara información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, la que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Derivado de lo anterior, es procedente la reserva de la información referente a

Factura	Supresión de Información
la factura 2275	Clave de Unidad, Clave producto/servicio; así como la correspondiente a Producto y/o Servicio.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
123/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La divulgación de la información en versión íntegra, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones velar por la seguridad pública, pues esta función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

En tanto, debe siempre realizar las acciones que aseguren que sus funciones, no se vean vulneradas, situación que no sucedería de tal forma si se da a conocer las especificaciones técnicas, que permitirían la identificación de los sistemas con los cuales realiza las labores de inteligencia para el combate de la delincuencia.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en los documentos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos, tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los sistemas que la fiscalía utiliza para la generación de inteligencia e investigación de delitos como el secuestro y la desaparición de personas, entre otros.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los bienes contratados para impedir vulneraciones tácticas.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
124/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La información que se reserva tiene estrecha relación con lo peticionado ya que de entregarse de manera íntegra, se estaría poniendo en serio riesgo la seguridad pública, la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, pues representa una ventaja para los grupos delictivos, el poseer información de esta naturaleza ya que pueden adquirir sistemas o equipamiento a través del cual vulnera con el que cuenta la institución o bien incluso neutralizarlo, o hackearlo, impidiendo con ello, realizar de manera efectiva las labores encomendadas, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que guarda la calidad de reservada, motivo por el cual, no puede ser divulgada, al estar determinado de esta forma en la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia el Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la

20/09/2024
Edman

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
125/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

El objeto del contrato de interés del solicitante se encuentra inmerso en la factura materia de la presente clasificación, mismo que guarda estricta relación con las labores para diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de la factura, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado el objeto de los contratos ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que la factura, se encuentra vinculada directamente con el objeto del contrato de los bienes adquiridos y este documento contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
126/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Handwritten signatures and initials on the right margin.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
127/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
128/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La entrega de la información pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia, del mismo modo, se violan flagrantemente las disposiciones que expresamente señalan que la información relativa al formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública el cual le da la calidad de estrictamente reservado

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública al entregar información que, en manos de grupos criminales, les daría una ventaja significativa a través de la cual, podrían adquirir, sistemas o equipamiento con el cual puedan vulnerar, bloquear, superar, neutralizar, o incluso hackear el empleado por esta institución provocando con ello la falta de efectividad en la generación de inteligencia para la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia. (modo)

La entrega de la información transgrede a la ciudadanía, a las víctimas de los delitos, a aquellas víctimas potenciales y al personal operativo que opera los sistemas desde el momento en el que la información se haga pública, pues no puede determinarse en qué momento, los grupos delincuenciales, pueden obtener las herramientas necesarias para reducir la efectividad en los sistemas empleados, lo cual se verá reflejado en la incidencia delictiva de la entidad. (tiempo)

Ateniendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información respecto de la cual se solicita su clasificación, aunado a que de difundirse se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

J. Muñoz

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
129/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
130/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/02/2024/10
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación parcial contenida en la factura 2275 correspondiente al contrato ADP/CB/040/2020, como RESERVADA por un periodo de cinco años y se aprueba la versión pública.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

José María

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 9. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00017/FGJ/IP/2024.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
131/151

[Handwritten signatures and initials]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PRIMERO. El once de enero de dos mil veinticuatro ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otra, una solicitud de acceso a la información, con el número de folio 000017/FGJ/IP/2024, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

TERCERO. Que la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios proporcionó la documentación que da respuesta a lo requerido por el particular, sin embargo, indicó que la misma contiene información que actualiza los supuestos de reserva contenidos en las fracciones I, VI, y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA, RESPECTO DE LA FACTURA 677 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CP/026/2018, FACTURA 741 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO IRP/CS/002/2019, FACTURA 848 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO IRP/CS/006/2021.

QUINTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
132/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

TERCERO. - La Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios señaló que su solicitud de reserva tiene su fundamento en las fracciones I, VI, y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - El artículo 140, fracciones I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

QUINTO. - En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

José Muñoz
[Firma]
[Firma]
[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
133/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia.



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

El objeto del contrato de interés del solicitante se encuentra inmerso en la factura materia de la presente clasificación, mismo que guarda estricta relación con las labores para diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de las facturas, pues en los conceptos de pago de la compra se encuentra asentado el objeto de los contratos ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía,

Junos
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
135/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que la factura, se encuentra vinculada directamente con el objeto del contrato de los bienes adquiridos y este documento contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
136/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
137/151



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General de Justicia es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, o los grupos de la delincuencia desarrollarán, adquirirán o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

De difundirse las características específicas contratadas y/o adquiridas, las cuales no deben ser conocidas por la delincuencia, esto representa una vulneración, un perjuicio y una disminución, obstrucción que impediría las actividades de inteligencia, persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la Institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra de las facturas de referencia, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia con la que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo sistema o herramientas que utiliza, lo que permitiría a los grupos delictivos menar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizar el software base del sistema, neutralizándolo, o incluso hakeandolo lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, asimismo, les permitiría adquirir tecnología o equipo que supere al contratado, logrando con ello al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso a las características del bien adquirido, se observa en la obstrucción de las labores de inteligencia y persecución de los delitos, al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear nuestro software, lo que perjudica la acción de la justicia, poniendo en riesgo la operatividad de esta Institución, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada si ésta se proporciona o no, y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
139/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6º, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En ese sentido, toda vez que no basta con que una norma legal tenga un fin legítimo para establecer una restricción al derecho fundamental, sino que, además, debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del ciudadano, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, en relación con el diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de clasificación deberá en un momento poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta Institución y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran emprender algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, no puede prevalecer el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la seguridad pública como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
140/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido de la factura 677 correspondiente al contrato CP/026/2018, factura 741 correspondiente al contrato IRP/CS/002/2019, factura 848 correspondiente al contrato IRP/CS/006/2021 a efecto de realizar la versión pública de la misma, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

Finalmente en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción 1, 125 y 128 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria la reserva parcial de la factura 677 correspondiente al contrato CP/026/2018, factura 741 correspondiente al contrato IRP/CS/002/2019, factura 848 correspondiente al contrato IRP/CS/006/2021 ya que es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, es la contenida en las fracciones I, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Décimo Octavo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, o cuando Obstruya la prevención o persecución de los delitos o aquella que por disposición expresa

Com. [Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
141/151



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de una ley tengan tal carácter. Es así que, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo séptimo fracción IV, queda acreditado el riesgo en virtud de que, de divulgarse la información, las actividades de inteligencia y contra inteligencia de la fiscalía en relación al combate a la delincuencia pueden verse seriamente afectadas, ya que los grupos delictivos tendrían acceso a especificaciones técnicas, tecnología o equipo que son implementados para la generación de inteligencia para la seguridad pública, y mantener el orden público.

Por cuanto hace al numeral décimo octavo, el riesgo se acredita ya que la información contiene datos que pudieran ser aprovechados por los delincuentes para conocer la capacidad de reacción de la Fiscalía General y conocer sus estrategias táctico operativas para la persecución de los delitos.

En relación al vigésimo sexto se acredita la existencia de las carpetas de investigación de delitos como secuestro, desaparición de personas, en las cuales, puede ser implementado dicho sistema de inteligencia y que, de divulgarse, pueden significar que los perpetradores de los delitos no sean vinculados a proceso y sus actos ilegales permanezcan impunes.

La información que, derivado de la aplicabilidad del sistema contratado se obtiene, es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos y su difusión obstaculiza el correcto desarrollo de las labores de inteligencia lo que puede traer como consecuencia, que los grupos delictivos logren evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de la justicia y de la seguridad pública.

Por último, en relación al numeral trigésimo segundo, el artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece qué información formará parte del Sistema de Seguridad Pública Estatal, mientras que el artículo 81, fracciones I y II del mismo ordenamiento le da la calidad de reservado a aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México como en el caso particular, así mismo, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

Así mismo, los artículos 33 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, señalan que se considerara información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, la que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Derivado de lo anterior, es procedente la reserva de la información referente a

Factura	Supresión de Información
factura 677 factura 741 factura 848	a) concepto de cobro.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información en versión íntegra, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones velar por la seguridad pública, pues esta función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

En tanto, debe siempre realizar las acciones que aseguren que sus funciones, no se vean vulneradas, situación que no sucedería de tal forma si se da a conocer las especificaciones técnicas, que permitirían la identificación de los sistemas con los cuales realiza las labores de inteligencia para el combate de la delincuencia.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en los documentos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos, tengan acceso a información de naturaleza

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
143/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

técnica, inmersa en los sistemas que la fiscalía utiliza para la generación de inteligencia e investigación de delitos como el secuestro y la desaparición de personas, entre otros.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los bienes contratados para impedir vulneraciones tácticas.

La información que se reserva tiene estrecha relación con lo peticionado ya que de entregarse de manera íntegra, se estaría poniendo en serio riesgo la seguridad pública, la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia, pues representa una ventaja para los grupos delictivos, el poseer información de esta naturaleza ya que pueden adquirir sistemas o equipamiento a través del cual vulnera con el que cuenta la institución o bien incluso neutralizarlo, o hackearlo, impidiendo con ello, realizar de manera efectiva las labores encomendadas, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que guarda la calidad de reservada, motivo por el cual, no puede ser divulgada, al estar determinado de esta forma en la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Realizar la entrega de la información en su versión íntegra, implica un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
144/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Es preciso señalar que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes, contando, entre otras unidades, dedicada a realizar inteligencia para el combate a la delincuencia.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación del objeto de los contratos y de la descripción de las características técnicas de los equipos especializados de investigación, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

La razón para la adquisición de los bienes objeto de los contratos del interés del solicitante y que se encuentran inmersos en las facturas, pues el concepto de pago de la compra se encuentra asentado en los documentos referidos, es diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, para lo cual se utilizan recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuvan a la expedita actuación de la Fiscalía en el combate a la delincuencia.

El uso de la tecnología es fundamental para las labores de inteligencia que permitan generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para las labores de inteligencia se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que permitan ubicar tanto a personas desaparecidas como a probables responsables, así como de herramientas que permitan realizar búsquedas de manera sofisticada y precisa, que coadyuven con las tareas de inteligencia de esta Fiscalía.

Es por ello, que no es posible proporcionar en versión íntegra de las facturas, pues en los conceptos de pago de la compra se encuentra asentado el objeto de los contratos ya que se describe de manera pormenorizada las características de los bienes adquiridos, los

Handwritten signature and initials on the right margin.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
145/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

cuales son altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

La finalidad en la contratación de los bienes objeto de los contratos en cuestión es fundamental en el combate a la delincuencia y en el logro de las finalidades de esta Fiscalía, ya que la información contenida se encuentra directamente vinculada con las labores de inteligencia para la procuración de justicia y la investigación de delitos.

En el entendido de que lo que se pretende preservar es el Estado de Derecho, la procuración de justicia y la seguridad pública.

Es así, que la factura, se encuentra vinculada directamente con el objeto del contrato de los bienes adquiridos y este documento contiene la descripción de las características de los bienes contratados, en la que se detallan aspectos como: alcances, accesos, tipo de equipos de aplicabilidad, funcionalidad, entre otros aspectos, información útil en materia de inteligencia y conocimiento con el fin de ayudar a las áreas en la procuración de justicia y en el esclarecimiento de los hechos. Todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, entre otras.

Riesgo demostrable: Es por mucho sabido, que los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos, es por esta razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia para la seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones en los delitos de secuestro y desaparición de personas, entre otros hechos delictivos, aunado a ello, conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas de seguridad con que cuenta la Fiscalía General de Justicia, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Toda vez que, al entregarse de manera íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las acciones de inteligencia, investigación y, en su caso, una disminución en la capacidad de esta Fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
146/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Esto es así, por que los grupos delictivos, tendrían conocimiento exacto de las herramientas con las cuales trabaja la Fiscalía, lo cual les permitiría conocer puntualmente las características de las mismas, provocando con esto, adquirir equipamiento a través del cual puedan vulnerar, nulificar o incluso hackear los sistemas o herramientas utilizadas para la persecución y combate a la delincuencia.

Y con esto incluso, contratar bienes que superen a aquel contratado por esta institución, lo cual representa, en cualquier caso, una vulneración a toda la población, pues le daría una ventaja a los grupos delincuenciales, al proporcionarles información que además guarda un carácter que por disposición de la Ley de Seguridad del Estado de México le da la calidad de reservada, pues en términos del artículo 25, fracción IV, de dicho ordenamiento, esta información forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo, atento a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente señalado, que le otorga la calidad de información reservada

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Por lo que las características del bien contratado es información estrictamente reservada.

Riesgo identificable: Ante el inminente crecimiento de delitos, la Fiscalía General de Justicia se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas de inteligencia con que cuenta la Fiscalía. Si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
147/151



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

desarrollar, adquirir o contratar, una conRAINTeligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en materia de inteligencia, así como para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestros sistemas, elementos clave para el desempeño eficiente de esta Fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el proporcionar la información en su versión íntegra pues de hacerlo, significaría la obstrucción de la justicia e impunidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La entrega de la información pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia, del mismo modo, se violan flagrantemente las disposiciones que expresamente señalan que la información relativa al formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública el cual le da la calidad de estrictamente reservado

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública al entregar información que, en manos de grupos criminales, les daría una ventaja significativa a través de la cual, podrían adquirir, sistemas o equipamiento con el cual puedan vulnerar, bloquear, superar, neutralizar, o incluso hackear el empleado por esta institución provocando con ello la falta de efectividad en la generación de inteligencia para la persecución de los delitos y el combate a la delincuencia. (modo)

La entrega de la información transgrede a la ciudadanía, a las víctimas de los delitos, a aquellas víctimas potenciales y al personal operativo que opera los sistemas desde el momento en el que la información se haga pública, pues no puede determinarse en qué momento, los grupos delincuenciales, pueden obtener las herramientas necesarias para reducir la efectividad en los sistemas empleados, lo cual se verá reflejado en la incidencia delictiva de la entidad. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
148/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de la información respecto de la cual se solicita su clasificación, aunado a que de difundirse se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
149/151

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO
SE/02/2024/11**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
150/151



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

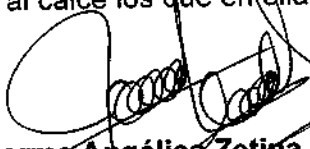
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación parcial contenida en la factura 677 correspondiente al contrato CP/026/2018, factura 741 correspondiente al contrato IRP/CS/002/2019, factura 848 correspondiente al contrato IRP/CS/006/2021, como RESERVADA por un periodo de cinco años y se aprueba la versión pública.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

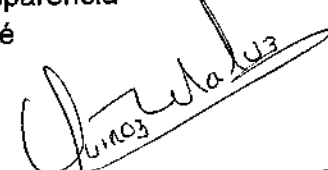
La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 10. ASUNTOS GENERALES

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria 02/2024, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **doce horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.


Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité


Mtra. Claudia Romero Landázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité


Mtra. María de la Luz Quiroz Carbajal
Visitadora General y Representante de la
Coordinación de Archivos
Vocal del Comité


Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente


Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaria Técnica

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
151/151

